



Alcaldía Municipal
de Acacias

DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS DESPACHO



Código 1000-18

DECRETO No. 244 DE 2009

“Por medio del cual se Reglamenta la Publicidad Política para las Elecciones a Realizarse el día 14 de marzo de 2010 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 Numeral 2 de la Constitución Nacional, Ley 130 de 1994, la Ley 136 de 1994 y la Resolución 1142 del 01 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO

Que los partidos políticos, movimientos y candidatos a cargo de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación en los términos previstos en la Ley 130 de 1994.

Que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 130 de 1994, la propaganda electoral debe entenderse como: “... *la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen con el fin de tener apoyo electoral*”.

Que la Resolución No. 1142 de Diciembre del 01 de 2009, en su Artículo quinto (5) establece que le corresponde a los alcalde y registradores municipales promulgar los Actos Administrativos destinados a regular la forma, características y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles y afiches que contengan propaganda electoral y además elementos publicitarios exteriores, conforme a lo preceptuado en el Artículo 29 de la ley 130 de 1994.

Que se hace necesario por parte del Municipio de Acacias Meta, adoptar el libre ejercicio de la actividad política, igualmente velar por la protección de sus árboles, palmeras y zonas verdes, así como la buena imagen e integridad de los edificios y espacios públicos del municipio.

1

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6569709, 6569353, 6469017 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330

Correo Electrónico: alcaldia@acacias-meta.gov.co

www.acacias-meta.gov.co

Estamos haciendo un Cambio Saludable



Alcaldía Municipal
de Acacias

DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS DESPACHO



Código 1000-18

Que la Ley 130 de 1994, en su artículo 28 establece: *“el uso del servicio de la radio privada y los periódicos que acepten publicidad política pagada, lo harán en condiciones de igualdad con todos los partidos, movimientos y candidatos que lo soliciten”*.

Que cuando se lleve a cabo la publicidad gratuita, total o parcialmente, debe quedar constancia escrita y se tendrá como donación del respectivo partido, movimiento o candidato.

Que la Resolución No. 002444 de 2003, emanada del Ministerio de Transporte reglamento en su capítulo V, artículo 10 y s.s. lo referente a vallas y avisos en vehículos automotores.

Que el artículo 44 del Decreto 948 de junio 5 de 1995, prevé como potestad de las autoridades competentes el otorgamiento de permisos previos para la utilización de altoparlantes y amplificadores.

Que en merito de lo expuesto el Alcalde Municipal:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Señalar para el Municipio de Acacias Meta de conformidad con la categoría, hasta treinta (30) cuñas radiales diarias a la que tienen derecho los partidos políticos y movimientos con personería jurídica a candidatos independientes, las cuales serán distribuidas libremente en las radiodifusoras con cubrimiento dentro del municipio para las elecciones del Congreso de la Republica – Senado y Cámara de Representantes.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar hasta tres (3) avisos del tamaño de una página por cada edición, para publicaciones escritas a las que tienen derecho un partido o movimiento político con personería jurídica o un candidato independiente para las elecciones de Congreso de la Republica – Senado y Cámara de Representantes.

ARTICULO TERCERO: Establecer máximo tres (3) vallas publicitarias por partido o movimiento político con personería jurídica como derecho publicitario para las elecciones a celebrarse el catorce (14) de marzo de 2010.

2

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6569709, 6569353,
6469017 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330
Correo Electrónico: alcaldia@acacias-meta.gov.co
www.acacias-meta.gov.co

Estamos haciendo un Cambio Saludable



Alcaldía Municipal
de Acacias

DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS DESPACHO



Código 1000-18

ARTÍCULO CUARTO: Los partidos o movimientos políticos con personería jurídica podrán contratar propaganda electoral en los mismos términos y condiciones previstas en los artículos anteriores, con el fin de buscar el apoyo electoral sin hacer alusión específica a candidatos determinados.

ARTICULO QUINTO: El Alcalde Municipal como primera autoridad y el Registrador Municipal informaran al Consejo Nacional Electoral sobre las posibles infracciones de que tengan conocimiento, y transmitirá a esa corporación todas las denuncias que reciban de la ciudadanía.

ARTICULO SEXTO: Autorizar hasta diez (10) pasacalles y quince (15) pendones por partido o movimiento político.

ARTICULO SEPTIMO: Se prohíbe la publicidad que pueda interferir la visualidad de las señales de tránsito.

ARTICULO OCTAVO: El movimiento o partido político que desee ubicar cualquier tipo de publicidad en los sitios autorizados en el presente decreto, debe contar con el visto bueno de la Secretaria de Gobierno y viabilidad otorgada por parte de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, previa radicación de oficio ante dichas dependencias, respetando las normas de urbanismo y espacio público.

ARTICULO NOVENO: La publicidad política pegada o instalada será retirada del lugar dentro de los quince (15) días siguientes a las elecciones del catorce (14) de marzo de 2010, lo cual será responsabilidad de cada uno de los movimientos políticos o candidatos independientes.

ARTICULO DECIMO: Si vencido el termino establecido en el artículo anterior no se ha retirado la publicidad política esta será retirada por la Oficina Asesora de Planeación Municipal a costas del infractor, para lo cual deberá cancelar las siguientes sumas de dinero: a) Veinte mil pesos m/te (\$20.000) por cada pasacalle retirado; b) Quince mil pesos m/te (\$15.000) por cada pendón retirado; c) Cien mil pesos m/te (\$100.000) por cada valla retirada; d) Diez mil pesos m/te (\$10.000) por cada afiche retirado y; e) Diez mil pesos (\$10.000) por cada metro cuadrado de mural restaurado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La contravención a lo dispuesto en los Artículos anteriores será sancionado con una multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del tesoro municipal y la obligación de readecuar

3

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6569709, 6569353,
6469017 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330

Correo Electrónico: alcaldia@acacias-meta.gov.co

www.acacias-meta.gov.co

Estamos haciendo un Cambio Saludable



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO**



Código 1000-18

los lugares afectados dejándolos en su estado natural, conforme a los establecido en el artículos 13 de la Ley 140 de 1994.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los organizadores de reuniones políticas ha realizarse en lugares públicos deben presentar la solicitud ante la Secretaria de Gobierno Municipal especificando el sitio, hora y fecha a fin de brindar la seguridad a los candidatos y asistentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se establecerá el horario de 8:00 am a 6:00 pm para la realización de perifoneo mediante el uso de cornetas, cada partido o movimiento político tendrá derecho a promover dos (2) horas diarias y solo se permitirá un móvil, igualmente se deberá utilizar los decibeles establecidos en la tabla contenida en el artículo 17 de la Resolución No. 8321 de 1993 del Ministerio de Salud o en la norma que lo modifique, previa autorización de la Secretaria de Gobierno Municipal.

TABLA

ZONAS RECEPTORAS NOCTURNOS	PERIODO DIURNO	PERIODO
Zona I residencial	65	45
Zona II Comercial	70	60
Zona III Industrial	75	75
Zona IV de Tranquilidad	45	45

PARAGRAFO: De acuerdo al Artículo 15 del Decreto 948 de junio 5 de 1995, se establece como zonas de tranquilidad, silencio y ruido moderado las áreas urbanas donde estén situados Hospitales, Guarderías, Bibliotecas, Iglesias Religiosas, Parques Deportivos y Recreacionales en zonas urbanas, Escuelas y Colegios.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se prohíbe fijar todo tipo de propaganda política en la infraestructura del estado (Puentes, Postes de la Luz y Teléfono, Muros de Contención, Edificaciones, Arboles y demás).

4



Alcaldía Municipal
de Acacias

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO**



Código 1000-18

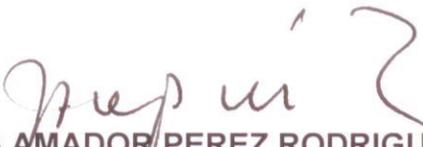
ARTICULO DECIMO QUINTO: Por seguridad se prohíbe colocar sedes políticas dentro del marco comprendido por la Avenida 23 en el sentido Norte y Sur, Carrera 14 entre calles 13 y 14, calle 13 entre carreras 14 y 13, calle 14 entre carreras 14 y 13 y carrera 13 entre calles 13 y 14.

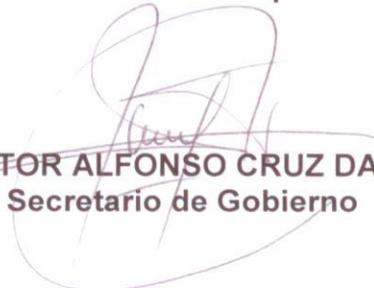
ARTICULO DECIMO SEXTO: En relación a la ubicación, instalación y características permitidas de vallas y avisos en vehículos automotores, esta se regulara de conformidad a lo dispuesto por la Resolución No. 002444 de 2003 del Ministerio de Transito.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Acacias a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2009.


JESUS AMADOR PEREZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal


VICTOR ALFONSO CRUZ DAZA
Secretario de Gobierno

Revisó 
CARMEN ALICIA ROBLES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: 
Omar Guamizo